

Ref: DESISTIMIENTO TACITO
Radicación Nro. : 18-756-40-89-001-2019-00037-00
Demandante: GLORIA TOVAR
Demandado: herederos determinados e indeterminados del señor MAMERTO
BARDALES CLUSIS
Proceso: Proceso verbal de pertenencia



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

Ref: DESISTIMIENTO TACITO
Radicación Nro: 18-756-40-89-001-2019-00037-00
Demandante: GLORIA TOVAR
Demandado: herederos determinados e indeterminados del señor
MAMERTO BARDALES CLUSIS
Proceso: Proceso verbal de pertenencia

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso', que prevé:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago,

Ref: DESISTIMIENTO TACITO
Radicación Nro. : 18-756-40-89-001-2019-00037-00
Demandante: GLORIA TOVAR
Demandado: herederos determinados e indeterminados del señor MAMERTO
BARDALES CLUSIS
Proceso: Proceso verbal de pertenencia



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero

Ref: DESISTIMIENTO TACITO
Radicación Nro. : 18-756-40-89-001-2019-00037-00
Demandante: GLORIA TOVAR
Demandado: herederos determinados e indeterminados del señor MAMERTO
BARDALES CLUSIS
Proceso: Proceso verbal de pertenencia



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”

Para el presente caso a aplicar, obedece a lo indicado de que **cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**

Es decir, según lo señalado, porque ninguna acción se SOLICITA, que hace menester a la solicitud de las partes, en este caso la parte demandante, o no se REALIZA que es aplicable para el Despacho, así los actos omitidos correspondan al impulso de las partes o del Juez, en igual sentido para el computo del término, se tiene en cuenta “desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación”.

Caso concreto. Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata del proceso verbal de pertenencia promovido por GLORIA TOVAR, Demandado: herederos determinados e indeterminados del señor MAMERTO BARDALES CLUSIS, que cuenta con providencia del 4 de Diciembre de 2019, en la cual se designa como curador Ad-Litem al Dr Leonte Chavarro, que a la fecha la parte actora, no ha solicitado, cambio de curador por falta de aceptación, o otra dentro de presente proceso completando mas de un año y 8 meses inactivo en la secretaria del Despacho.

Ref: DESISTIMIENTO TACITO
Radicación Nro. : 18-756-40-89-001-2019-00037-00
Demandante: GLORIA TOVAR
Demandado: herederos determinados e indeterminados del señor MAMERTO
BARDALES CLUSIS
Proceso: Proceso verbal de pertenencia



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con este Proceso verbal de pertenencia Radicación Nro. : 18-756-40-89-001-2019-00037-00 siendo Demandante: GLORIA TOVAR y Demandado: herederos determinados e indeterminados del señor MAMERTO BARDALES CLUSIS

SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso

TERCERO. Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y perfeccionadas, Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO. ORDENAR el DESGLOSE del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

Ref: DESISTIMIENTO TACITO
Radicación Nro. : 18-756-40-89-001-2019-00037-00
Demandante: GLORIA TOVAR
Demandado: herederos determinados e indeterminados del señor MAMERTO
BARDALES CLUSIS
Proceso: Proceso verbal de pertenencia



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b8e40a9480724c5551acb2ebbc64b7f8b5e3bd4a0e393996d8a73f
632e21c0c**

Documento generado en 05/10/2021 03:10:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>